



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA -CONTRATO DE TRABAJO -
252863105001-2022-00062-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: IL FIORINO PIEDRAS NATURALES S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

1. Póngase en conocimiento de las partes las respuestas arrimadas por los bancos respecto de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
2. No tener en cuenta las diligencias de notificación adelantadas en el presente asunto por cuanto la mencionada comunicación refiere que se trata de la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, y enseguida cita al demandado para que concurra a esta sede judicial para correr traslado de la demanda, lo cual es incorrecto, pues la finalidad que persigue la notificación de que trata la ley 2213 de 2022 en realidad es la notificación personal por medios virtuales, y no su concurrencia a la sede física, ya que lo que indica la norma es que la notificación se considera surtida transcurridos dos (2) días después de la entrega, luego de lo cual deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación, e igualmente, cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de providencia para proponer excepciones, lo cual, como se observa es distinto.

Sumado a lo anterior, le hace la advertencia contenida en el art. 29 del C.P.T., así como tampoco se acredita la constancia de entrega del mensaje de datos.; razones de peso para no tener en cuenta tales diligencias.

3. Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que notifique conforme se dispuso en auto que libro mandamiento de pago, esto es, atendiendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el art. 29 del C.P.T. y S.S., o, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d34d8c771ed9480f7c1c430350366fcad9216a1c0443857bd57a0e79fc0832**

Documento generado en 01/09/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>